



Señor Juez: Doy cuenta a usted con el presente INCIDENTE DE DESACATO formulado por la representante legal del INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE – SARA PORTO S.A.S en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES, informándole que está pendiente para su admisión. Noviembre 16 de 2022.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA : INCIDENTE DESACATO.

DEMANDANTE : INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE – SARA PORTO S.A.S

DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA
EDUCACION - ICFES

RADICACION : 08758-3112-001-2022-00446-00. (acumulada 2022-00098-00)

I. OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho resolver sobre la admisión y trámite al INCIDENTE DE DESACATO interpuesto dentro de la acción de tutela instaurada por INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE – SARA PORTO S.A.S contra INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES, por la presunta vulneración de Derechos Fundamentales.

II. CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 31 de octubre de 2022, la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción de tutela de segunda instancia número (T-00649-2022), resolvió dentro de la acción de tutela de primera instancia No. 2022-00446-01 y acumulada No.2022-00098-00, instauradas por SARA PORTO S.A.S y MARINA ALEJANDRA GOMEZ MENDOZA en calidad de agente oficioso de su hijo y estudiantes del grado 11° del INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION (ICFES), INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE, SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD y el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR el fallo proferido el 19 de septiembre del 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, en la acción de tutela promovida por la Institución Educativa INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE, actuando en nombre propio y representación de sus estudiantes del grado 11, trámite al que se acumuló la tutela presentada por MARINA ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA, en calidad de agente oficioso de su hijo KENALL DAVID PESTANA GÓMEZ y ESTUDIANTES GRADO 11° DEL INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE, en contra de INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho a la educación de KENDALL DAVID PESTAÑA GOMEZ en su calidad de estudiante de grado 11 del Institución Educativa INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE, y como consecuencia, se ordena dicha entidad y de consuno con la

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD, que en el término de 2 días calendario, presente ante el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) la petición correspondiente para la inscripción de los agenciados a una prueba saber 11 extraordinaria, decisión que se hace extensiva a los demás estudiantes de dicho centro educativo que se encuentren en las mismas condiciones estudiadas en este fallo.

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) que una vez recibida la petición de que trata el numeral anterior, proceda a resolverla en un plazo de cinco (5) días.

CUARTO: COMPULSAR copias a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que, de acuerdo a su competencia, adelante las actuaciones pertinentes con base en los hechos narrados en la demanda de tutela y/o obren en las que ya se tramitan...”

La representante legal del INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE – SARA PORTO S.A.S, señora SARA BERNARDA PORTO VILLAREAL, presenta incidente de desacato en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES, representado por su Director ANDRES MOLANO FLECHAS y en contra de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad ANA MARIA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE, ante la negativa de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Sala Civil Familia en fecha 31 de octubre de 2022, que revocó la decisión de primera instancia y concedió el amparo constitucional.

En atención a lo anterior, se hace necesario darle apertura al trámite incidental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591/1991 relativo al desacato dispone literalmente que:

“...La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...”

De igual manera, el inciso 2º del mencionado artículo indica que: “...La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocar la sanción...”.

Pues bien, como a la fecha no se tiene certeza del real cumplimiento por parte de la entidad accionada, con su conducta se observa un posible desacato sancionable con arresto y multa de acuerdo con lo narrado con anterioridad, toda vez que no existe en la foliatura constancia de haberse cumplido con lo ordenado a la accionante, por lo que se dispondrá abrir el respectivo incidente tal como se ordenará en la parte resolutive de este auto.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad (Atlántico).

RESUELVE

PRIMERO: TRAMITAR como incidente el posible desacato observado por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION ICFES, representado por su Director ANDRES MOLANO FLECHAS y la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad ANA MARIA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE dentro de la Acción de Tutela presentada por INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE - SARA PORTO S.A.S y

MARINA ALEJANDRA GOMEZ MENDOZA en calidad de agente oficioso de su hijo y estudiantes del grado 11° del INSTITUTO MONSALVE NEW LOVE.

SEGUNDO: CORRER traslado del presente incidente de desacato al Director ANDRES MOLANO FLECHAS y la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad ANA MARIA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de recibido del oficio, para que expliquen a este Juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 31 de octubre de 2022 proferido por la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, dentro de la acción de tutela de segunda instancia número (T-00649-2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3114fdd196955d7953b0fac118c46d0f9c0499b15a35c47bc775f783716e7519**

Documento generado en 16/11/2022 06:44:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>